

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 046

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE P.I. - PROYECTO DE LEY S/ GUÍAS DE

TURISMO. -

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº 3 y 1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
14 MAY 1988	
SEC. 2	Nº 46 HORA 11-40

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º: El ejercicio de la profesión de Guía de Turismo, en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda sujeta a las disposiciones de la presente Ley, sus estatutos y las normas complementarias que establezcan los organismos por ella creada.

ARTICULO 2º: La denominación de "GUIA de TURISMO", es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en Centros de capacitación turística, Terciarios, Terciarios no Universitarios y/o Universitarios cuyos títulos se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, y que cuenten con su respectivo número de matrícula; que entiendan en las técnicas de dinámicas grupales, actuando como nexos de acciones referidas a la fluída interpretación de bienes naturales y culturales, propiciando la interrelación cultural, conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio merced a la información y asistencia suministrada.

ARTICULO 3º: Para ser habilitado como Guía de Turismo, conforme a la definición del artículo segundo de la presente Ley, se deberán cumplir los alcances de la Ley de Turismo Territorial 203/83, artículos 17 y 18 respectivamente.

ARTICULO 4º: Bajo ningún aspecto el Estado Territorial implementará directa o indirectamente acciones que les son propias a los Centros de Capacitación Turística, asegurando la libertad de trabajo del profesional definido en el artículo segundo, sin imponer lapsos de residencia, exámenes de reválida o aptitud profesional, condicionamientos de idiomas, o cualquier otra que implique una superposición en lo referido al medio y / espacio que le son propias al medio y espacio reservado a la capacitación.

.../////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...////

ARTICULO 5°: El Estado Territorial asegurará la habilitación y la fiscalización de los profesionales con domicilio real en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 6°: La habilitación del Guía de Turismo se realizará sobre la base de la categoría conforme a la especialización adquirida y la Aptitud en relación al idioma utilizado, y a otras circunstancias que surjan de la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 7°: El mal cumplimiento de la actividad profesional, constatada conforme a la supervisión que el Estado Territorial por sus organismos pertinentes realice, deberá ser penalizada conforme los alcances de la Ley de Turismo Territorial 203/83 Capítulo VII, artículos 19, 20 y 21, respectivamente.

ARTICULO 8°: A partir de la promulgación de la presente queda cerrado el Registro de Guías Idóneos, integrándose los habilitados a la fecha, en la misma categoría que los indicados en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, por única vez.

ARTICULO 9°: Créase el Consejo Profesional a los efectos de reglamentar los alcances de la presente Ley.

ARTICULO 10°: El Consejo Profesional estará integrado por tres (3) representantes de los guías de turismo habilitados a la fecha de la promulgación de la presente Ley elegidos por sus pares por voto directo, y simple mayoría y tres representantes del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 11: De forma.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

Carlos DELORENZO
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

La actividad turística merece reparar en los últimos tiempos en el mejor y mayor sustento de las implicancias derivadas de su ocupacionalidad y provisión de empleos.

En atención a ello las especializaciones en los diferentes rubros de la actividad son cada vez más específicos, y merecen la atención de centros de formación.

En base a ello la actividad del guía de turismo ha sido reconocida en la Argentina como una de las más calificadas por sus implicancias y alcances.

En Tierra del Fuego varios han sido los esfuerzos para la capacitación de idóneos y profesionales.

Como antecedente caben mencionar distintos cursos de capacitación que organizó el Estado Territorial en su momento sobre la base de la demanda existente.

Luego por convenio con la Universidad del Comahue funcionó durante un tiempo una Escuela Superior de Turismo y Recreación de la cual se posibilitaría la promoción de Guías de Turismo.

Por falta de apoyo y un buen acuerdo entre entes participantes la iniciativa duró solamente dos años.

En la actualidad la Sede Ushuaia de la Universidad Nacional San Juan Bosco propone una carrera escalonada de Guía de Turismo y Licenciado en Turismo cubriendo una demanda importante de estudiantes.

En la legislación y fiscalización las tendencias actuales originan habilitaciones Municipales, Provinciales y Nacionales. Estos perfiles son similares pero no coincidentes por las interpretaciones: Localistas, Particulares y las No Comparadas.

Estos perfiles disímiles conllevan a problemas de :
Jurisdicción, Reconocimiento, Fiscalización y Distorsión de esfuerzos.

En la actualidad las Instituciones de formación serían los Centros Universitarios (nacionales, provinciales y privados), los Centros de Nivel Terciario (privados, mixtos, provinciales, nacionales, latinoamericanos e internacionales) y los Profesionales Idóneos (guías locales, regionales, acompañantes de grupos y especializaciones como pesca, montaña, caza y otros).

Para ordenar esta situación es que surge la propuesta de un ordenamiento definitivo en la definición del perfil y ocupación de los espacios laborales del Guía de Turismo.

Estos deben ser de tres índoles: Espacio de Capacitación, Espacio de Habilitación y Espacio de Fiscalización.

Esto origina un reconocimiento y elevación de la profesión y servicio.

El Espacio de Capacitación tendría como responsable a los Centros de Formación Turística con nivel terciario o Superior.

El Espacio de Habilitación responsabilidad de Subsecretaría de Turismo de la Nación.

Y finalmente el Espacio de Fiscalización a cargo de Parques Nacionales, Municipalidades, Provincias y el Territorio de Tierra del Fuego.

Este ordenamiento prodece una actitud coherente y paralela en el

...////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...////

el resguardo del servicio.

De tal manera se hace necesario resguardar a los profesionales idóneos que hasta el momento se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión, y al mismo tiempo, posibilitar una eficaz labor de jerarquización de la actividad profesional.

De tal manera esta primera convivencia de Idóneos y Profesionales nutrirá sin lugar a dudas nuevas camadas de profesionales que manejen debidamente los recursos sin improvisación y sin miedos.

Por un lado se contempla el resguardo de la actividad cuidando las actuales fuentes de trabajo y por otro lado se vislumbra un futuro de sano ejercicio de la profesión.-

Carlos DELORENZO
Legislador